



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN Nº 002023-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 3706-2018-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ANA LUISA ALVA RUIZ
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 02
RÉGIMEN : LEY Nº 24029
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
 RENUNCIA

SUMILLA: *Se corrige el error material incurrido en la Resolución Nº 001873-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 4 de octubre de 2018.*

Lima, 18 de octubre de 2018

ANTECEDENTE

- Mediante Resolución Nº 001873-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 4 de octubre de 2018, se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora ANA LUISA ALVA RUIZ, en adelante la impugnante, contra la denegatoria ficta de su solicitud presentada el 13 de mayo de 2010, ante la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 02. Asimismo, se declaró improcedente el recurso de apelación, en el extremo en que se solicitó el pago de la compensación por tiempo de servicios, dado que el Tribunal del Servicio Civil no es competente para conocer el mismo.

ANÁLISIS

- El artículo 201º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, en adelante el TUO¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.**

“Artículo 210º.- Rectificación de errores

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

3. Por su parte, en el artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en el TUO.
4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución Nº 001873-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente:
 - (i) En la parte resolutive se omitió consignar “Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 02”.

Error material que no varía el contenido ni la decisión de la misma.

5. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe proceder a corregir la Resolución Nº 001873-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 4 de octubre de 2018.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en la parte resolutive de la Resolución Nº 001873-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala; quedando la misma como sigue:

“PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora ANA LUISA ALVA RUIZ contra la denegatoria ficta de su solicitud presentada el 13 de mayo de 2010, ante la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 02.

² **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**
“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones

(...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

SEGUNDO.- Disponer que la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 02 emita el acto resolutorio de cese de la señora ANA LUISA ALVA RUIZ, conforme a lo señalado en la presente resolución.

TERCERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación, en el extremo en que se solicita el pago de la compensación por tiempo de servicios, dado que el Tribunal del Servicio Civil no es competente para conocer el mismo.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a la señora ANA LUISA ALVA RUIZ y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 02, para su cumplimiento y fines pertinentes.

QUINTO.- Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 02.


SEXTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

SÉPTIMO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).”

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora ANA LUISA ALVA RUIZ y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 02, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

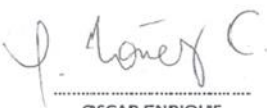
Regístrese, comuníquese y publíquese.



RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL



LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE



OSCAR ENRIQUE
GOMEZ CASTRO
VOCAL

A11/P5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.